

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL DOCTOR ROBERTO ARIAS DE LA MORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR LA OTRA EL C. LUIS FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; CUANDO SE REFIERAN A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL PRESTATARIO"

- **L** Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 01 primero de febrero de 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Roberto Arias de la Mora fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 45,520 cuarenta y cinco mil quinientos veinte de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 31 treinta y uno de Zapopan, Jalisco, el Lic. Miguel Heded Maldonado.
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 01 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Dr. Roberto Arias de la Mora, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 45,177 cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete, otorgada por el Lic. Miguel Heded Maldonado, Notario Público Número 31 treinta y uno, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100 y que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes CJA821109ND0.

2. DECLARA "EL PRESTADOR"

L Que es una persona física, mexicano, profesionista, titulado, que tiene la preparación y conocimientos para la prestación del servicio y que de acuerdo con el artículo 94 noventa y cuatro, fracción V quinta de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta su conformidad para laborar bajo este régimen de tributación, con retención según el artículo 96 noventa y seis de la Ley mencionada.

II. Que señala como domicilio particular el ubicado en la

y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes

y su Clave

Unica de Registro de Población es





Página 1 de 4

A



3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y VIGENCIA. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados de la partida 323 Investigador Asociado para colaborar el proyecto "Ecosistema Nacional de Información sobre Vivienda y Hábitat Sustentable ENI-VivHaS CONACYT C-640/2021 con número 319019, en su segunda etapa de ministración, para realizar las siguientes actividades:

- A. Investigar redes de actores centrales.
- B. Colaborar en actividades colegiadas con redes de investigación en torno a modelos de gobernanza de datos y gobernanza de asuntos públicos.
- C. Gestionar eventos académicos sobre gobernanza de datos y gobernanza de asuntos públicos.
- D. Colaborar en eventos de análisis, uso y reflexión de datos abiertos y bienes públicos digitales.
- Diseñar contenidos para difusión y divulgación en torno a los ejes temáticos del ENI-VivHaS.
- Elaborar insumos para reportes de actividades del ENI-VivHaS.

EL PRESTADOR se compromete a proporcionar toda orientación, asesoría y patrocinio sobre toda clase de asuntos relacionados con los servicios a prestar, sin distingo de días u horarios, conforme lo requieran las necesidades de EL PRESTATARIO.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. EL PRESTATARIO se obliga a pagar a EL PRESTADOR mensualmente la cantidad de \$24,000.00 veinticuatro mil pesos 00/100 M.N. con LV.A. incluido menos los impuestos correspondientes, dicha cantidad ampara los servicios señalados en la cláusula primera y serán cargados a la partida 323 Investigadores Asociados

TERCERA. FORMA DE PAGO. El pago se realizará a través de una transferencia bancaria con la CLABE de la institución bancaria EL PRESTADOR deberá entregar un recibo de honorarios a fin de mes a EL PRESTATARIO, bajo el concepto de prestación de servicios por las actividades señaladas en la cláusula primera, deberá ser acompañado de un informe de actividades realizadas durante el mes, mismo que deberá contar con la firma de aceptación del responsable técnico del Proyecto, el Dr. Carlos Alberto Navarrete Ulloa, LAS PARTES podrán acordar por escrito otra forma de efectuar el pago, en su caso.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen y se obligan a que toda la información que les sea proporcionada entre sí, con motivo de los servicios profesionales prestados, podría ser considerada, según el caso, como reservada, privilegiada y confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que se obligan recíprocamente a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. La obligación se extiende a no reproducir, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente, así mismo, implementará las medidas de seguridad adecuadas al tipo de documento con el que se trabaje.

No existirá responsabilidad cuando la información contenga las siguientes características:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento en que me sea suministrada o, una vez suministrada, ésta acceda al dominio público.
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.
- c) Cuando la información fuera desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente si la relación jurídica concluya.

QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD. EL PRESTATARIO se obliga a tratar la información de EL PRESTADOR con apego a la legislación vigente de la materia, para lo cual pone a su disposición su Aviso de Privacidad Integral, el cual podrá consultar

JALISCŌ EN SUS ASPEC

Página 2 de 4



mediante la página oficial de internet de El Colegio de Jalisco, la cual es: www.coljal.mx; otro modo de conocerlo es de manera presencial en nuestras instalaciones o solicitarlo a través de un correo electrónico a la siguiente dirección: privacidad@coljal.edu.mx.

SEXTA. La vigencia de este contrato será del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES saben que entre EL PRESTADOR y EL PRESTATARIO no hay relación laboral ni existe subordinación alguna entre ellos. EL PRESTATARIO no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de EL PRESTADOR en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º primero y 8º octavo de la Ley Federal del Trabajo, por lo que EL PRESTADOR no será considerado como trabajador para ningún efecto legal, quien reconoce y acepta expresamente dicha circunstancia.

OCTAVA. PERSONAL DEL PRESTADOR. Queda expresamente convenido que cuando **EL PRESTADOR**, en el ejercicio de los servicios para los que fue contratado, utilice personal adicional al designado por **EL PRESTATARIO**, dicho personal dependerá exclusivamente de él; quedando **EL PRESTADOR** a cargo de todas las responsabilidades jurídicas provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie; sean éstas en materia laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa o de cualquier otro tipo, debiendo sacar en paz y a salvo al **PRESTATARIO** en caso de conflicto.

NOVENA. TERMINACIÓN. Este contrato podrá darse por terminado, por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual se estará a lo señalado en la cláusula que antecede relativa a las Carátulas.

En caso de terminación, ésta operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple notificación por escrito ante dos testigos o recabando para tal efecto acuse de recibo, con una anticipación de cuando menos 3 tres días naturales a la fecha en que surta efectos la terminación.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se hagan a las declaraciones y/o cláusulas del presente instrumento, deberán constar por escrito, mediante el documento denominado *"Carátula de contrato de Prestación de Servicios por Honorarios"* mismo que deberá ser firmada por **LAS PARTES.**

Las Carátulas que al efecto se suscriban pasarán a formar parte integrante del presente contrato y sólo modificarán las disposiciones expresamente contenidas en la misma, en la inteligencia de que lo no previsto persistirá en los mismos términos aquí contenidos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Cualquier parte podrá dar por rescindido el presente contrato cuando alguna incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, debiendo notificarle con al menos 3 tres días naturales de anticipación, excepto cuando le sea suspendido el derecho a operar por autoridad competente, en cuyo caso la rescisión podrá ser inmediata. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello simple notificación por escrito ante dos testigos o recabando para tal efecto acuse de recibo.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este contrato, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los manifestados en las fracciones VI sexta y III tercera, de las declaraciones primera y segunda respectivamente.

En tanto las partes no se notifiquen por escrito con acuse de recibo, el cambio de sus domicilios, todas las diligencias, avisos emplazamientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los antes indicados, se entenderán válidamente practicados. El nuevo domicilio que señalen **LAS PARTES** deberá ubicarse dentro de la misma ciudad en la que se localiza el indicado en los párrafos precedentes, pues de otra forma no tendrá efecto alguno el aviso de cambio de domicilio y seguirá siendo válido el anterior.

Todos los avisos que se emitan LAS PARTES, deberán constar por escrito presentados de manera personal o por correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución, o asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, **LAS PARTES** lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdos al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

EN SUS ASPECTOS LEGALES

A

Página 3 de 4



DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, **LAS PARTES** se someten primeramente a los acuerdos en él pactados así como al Código Civil para el Estado de Jalisco, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por LAS PARTES, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, a 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós.

EL PRESTATARIO

Dr. Roberto Arias de la Mora. Presidente de El Colegio de Jalisco, A.C.

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano Secretario General de El Colegio de Jalisco, A.C.

Dr. Carlos Alberto Navarrete Ulloa. Responsable Técnico del proyecto Eni-VivHaS 319019 **EL PRESTADOR**

C. Luis Fernando Gómez González. Investigador Asociado

Lic. José Javier Gutiérrez Rodríguez. Director Administrativo de El Colegio de Jalisco, A.C.

